



Resolución OIR.SSF-061/2016

*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

San Salvador, 19 de mayo del dos mil dieciséis.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 5 de mayo de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y con referencia SSF-2016-0061, por medio de la cual solicita lo siguiente:

*“...informe sobre la postura oficial de la institución, respecto de los siguientes puntos:*

*A) Permisibilidad legal para que una sociedad extranjera (sin sucursal, agencia o filial en El Salvador), celebre contratos mercantiles con personas salvadoreñas (naturales o jurídicas), bajo la consideración que dicho contrato surtirá sus efectos en El Salvador.*

*B) Implicaciones tributarias, para una sociedad extranjera que desea contratar a una sociedad salvadoreña, siendo que el contrato es para que la sociedad salvadoreña le preste servicios a la sociedad extranjera que se materializarán en El Salvador. Es decir, cuáles serían las obligaciones tributarias de la sociedad extranjera para con el Estado de El Salvador.*

*C) Permisibilidad legal para que una sociedad extranjera (sin sucursal, agencia o filial en El Salvador), sea titular de derechos, particularmente, capacidad de dichas sociedades para ser beneficiarias de cheques, pagarés y fianzas mercantiles. Todos los anteriores emitidos en El Salvador, y cuyos derechos serían ejercidos en El Salvador.*

*D) Permisibilidad legal para que una sociedad extranjera (sin sucursal, agencia o filial en El Salvador), sea “cuentacorrentista”, en el ámbito bancario salvadoreño, es decir, para ser parte en contratos de depósito en cuenta corriente, así como para girar cheques”.*



### **Sobre la solicitud de información**

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP. Como resultado de ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió una opinión expresando que la solicitud será respondida desde el punto de vista del ámbito de competencia de esta Superintendencia, es decir, en cuanto a sociedades extranjeras que estén relacionadas con las actividades supervisadas por esta Institución.

En ese sentido, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

#### **Resolución:**

1. Conceder acceso a lo solicitado exponiendo lo siguiente:
  - a. Acerca de la permisibilidad legal para que una sociedad extranjera (sin sucursal, agencia o filial en El Salvador), celebre contratos mercantiles con personas salvadoreñas (naturales o jurídicas), bajo la consideración que dicho contrato surtirá sus efectos en El Salvador; al respecto se expresa que, tratándose de Bancos o Sociedades de Seguro extranjeras, la restricción legal que pudiera presentarse para la celebración de dichos contratos, es que el objeto de éste no implique llevar a cabo una operación o actividad que previamente necesite autorización de esta Superintendencia, como por ejemplo: “La suscripción de un contrato de seguro”, pues únicamente las sociedades de seguro constituidas de acuerdo con la Ley de Sociedades de Seguros, pueden asegurar riesgos a base de primas. El mismo caso sucede con la captación de fondos del público, lo cual necesita previa autorización de la autoridad competente, y si es efectuado por personas no autorizadas para ese fin, será sancionado de acuerdo con lo que dispone el artículo 184 de la Ley de Bancos.
  - b. En cuanto a las implicaciones tributarias para una sociedad extranjera que desea contratar a una sociedad salvadoreña, siendo que el contrato es para que la sociedad salvadoreña le preste servicios a la sociedad extranjera que se materializarán en El Salvador; esto refiere a determinar cuáles serían las obligaciones tributarias de la sociedad extranjera para con el Estado de El Salvador. Esta es una consulta que escapa del ámbito de competencia de esta



Superintendencia, por cuanto está relacionada al ámbito tributario, siendo competencia del Ministerio de Hacienda el pronunciarse al respecto.

- c. En referencia a la permisibilidad legal para que una sociedad extranjera (sin sucursal, agencia o filial en El Salvador), sea titular de derechos, particularmente, capacidad de dichas sociedades para ser beneficiarias de cheques, pagarés y fianzas mercantiles, todos los anteriores emitidos en El Salvador, y cuyos derechos serían ejercidos en El Salvador; al respecto no se advierte restricción legal alguna para tal planteamiento, siempre y cuando dicha Sociedad cumpla con los requisitos impositivos respectivos, así como que demuestre su existencia jurídica al momento de hacer efectivos los documentos mercantiles de los cuales sería titular.
  - d. Finalmente, en relación a la permisibilidad legal para que una sociedad extranjera (sin sucursal, agencia o filial en El Salvador), sea “cuentacorrentista”, en el ámbito bancario salvadoreño, es decir, para ser parte en contratos de depósito en cuenta corriente, así como para girar cheques, no se visualiza restricción legal relacionada con dicho aspecto, por cuanto que, al igual que el caso anterior, la sociedad extranjera deberá demostrar su existencia jurídica al momento de hacer valer los derechos que deriven de tales contratos.
2. Comunicar al solicitante xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la presente resolución a la dirección electrónica xx proporcionada en la solicitud de información.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero